

PREGUNTAS

1. ¿Cuáles van a ser los vencimientos para el pago de liquidaciones, providencias de apremio y fraccionamientos?

El Ayuntamiento de Logroño ha llevado a cabo los trabajos precisos para hacer realidad una importante modificación en los vencimientos de los plazos para el pago.

La ciudadanía puede tener la tranquilidad de que se han realizado las modificaciones necesarias para facilitar el pago de los documentos que tengan vencimiento en el periodo de confinamiento e inmediatamente posterior.

Atendiendo al tipo de situación, los nuevos vencimientos son los que siguen a continuación:

APLICACIÓN DEL REAL DECRETO LEY 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 y REAL DECRETO LEY 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo.

MODIFICACIONES EN LOS PLAZOS DE VENCIMIENTO:

1. LIQUIDACIONES Y MULTAS:

Notificadas	Vencimiento actual
Del 1 de febrero al 15 de abril	01/6/2020

2. PROVIDENCIAS DE APREMIO:

Notificadas	Vencimiento actual
Del 1 de marzo al 15 de mayo	01/6/2020

3. FRACCIONAMIENTOS:

Vencimiento plazo inicial:	Vencimiento plazo actual:
5 de abril	1 de junio
5 de mayo	1 de junio
5 de junio	5 de junio

4. M.S.V:

Notificadas	Vencimiento actual
Del 26 de enero al 8 de abril	01/6/2020

5. RECIBOS

Concepto	Vencimiento inicial	Vencimiento actual
Tasas por servicios (AGUA)	6 de abril	7 de septiembre
Impuesto sobre Vehículos	5 de mayo	5 de octubre
Terrazas y veladores	6 de julio	5 de octubre
Tasas por servicios (AGUA)	5 de octubre	5 de noviembre
Resto	sin variación	

[Nota: Todas las ampliaciones de los plazos se producen sin incremento de su cuantía. \(No se aplican intereses\).](#)

Ejemplo:

Si ha recibido una notificación de una **LIQUIDACIÓN** el 20 de febrero dispone de plazo para pagar hasta el **1 de junio**.

Si recibe la notificación de una **PROVIDENCIA DE APREMIO** el 16 de marzo dispone hasta el **1 de junio** para realizar su pago con el recargo de apremio reducido.

Si ha solicitado un **FRACCIONAMIENTO** de pago y tiene plazos con vencimiento de 5 de abril o 5 de mayo, éstos se han ampliado hasta el **1 de junio**.

2. ¿Por qué me ha llegado el recibo correspondiente al Impuesto sobre vehículos si ya lo he vendido o dado de baja?

El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un impuesto anual que se paga por el titular que conste el día 1 de enero del año en curso, a este propietario es al que le corresponde el pago total del impuesto (art. 8 de la Ordenanza Fiscal nº4). Únicamente, en el caso de que el vehículo fuera dado de baja definitiva a lo largo del año se podría reclamar el importe correspondiente a los trimestres en los que el vehículo ya no se encuentre en circulación, para ello habría que abonar o tener abonado el recibo y solicitar la devolución por ingreso indebido.

3. ¿Por qué me llega la notificación de una multa que ya he pagado?

Puede suceder que ya se haya iniciado el procedimiento de notificación de la sanción y que se realice el pago con el boletín de denuncia en la cuenta habilitada en la entidad Banco de Santander (BSCH). Para asegurarnos de que éste es el caso es conveniente comprobar que el expediente de sanción

indicado en el boletín y el que aparece en el documento notificado es el mismo, si es así, puede tener la tranquilidad de que el ingreso está efectuado, y no se continuará con el procedimiento de recaudación.

4. ¿Por qué me llega la notificación de una multa con recargo si ya la he pagado?

En este caso es recomendable comprobar que el pago se realizó en el plazo correcto habilitado. Recuerde que si usted pagó la sanción en periodo de bonificación, éste sólo es válido durante los 20 días naturales siguientes al de la notificación. Asegurarnos de este dato es importante pues es posible que lo que se le esté comunicando sea el importe pendiente por haber pagado fuera del periodo de bonificación.

5. ¿Cómo puedo domiciliar un recibo?

Con Certificado Digital (firma electrónica) puede domiciliar sus recibos a través de la Sede Electrónica en www.logroño.es

Sin Certificado Digital puede descargarse dentro de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Logroño el documento "Orden de domiciliación de Adeudo directo SEPA" junto con anexo de los Tributos que desea domiciliar y enviarlo por correo postal al Ayuntamiento de Logroño, Avda. de la Paz 11. 26071 LOGROÑO.

El enlace para descargar la Orden de Domiciliación es el siguiente: [AQUÍ](#)

Puede acceder a más información a través del siguiente enlace: [AQUÍ](#)

RECUERDE que la presentación presencial NO es posible durante el Estado de Alarma

6. ¿Cómo puedo realizar un pago?

Puede realizar cualquier pago a través del siguiente enlace: [AQUÍ](#)

Con Certificado Digital no es necesario disponer de ninguna referencia.

Sin Certificado Digital es necesario disponer de la referencia que aparece en el documento cobratorio o solicitarla vía telefónica contactando con la Oficina de Recaudación.

7. ¿Es necesario disponer del justificante de pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles para realizar la Declaración de la Renta?

- Si se trata de su vivienda habitual no es necesario.
- En el caso de segunda vivienda puede acceder a la información necesaria a través del siguiente enlace (Pagos y Justificantes de Pago o a la Información de recibos de IBI si necesita conocer el valor del suelo o de la construcción)

AQUÍ

8. ¿Qué puedo hacer si no he recogido una notificación en Correos y me han dejado aviso en el buzón?

Las notificaciones que remite el Ayuntamiento a los ciudadanos pueden proceder de cualquiera de las diferentes Unidades Gestoras que integran la administración municipal.

Lo adecuado es que se dirija a la Unidad con la que se haya relacionado recientemente para que compruebe si existe alguna notificación pendiente.

La vía habilitada, en este caso, es por medio de los correos electrónicos facilitados en la web del Ayuntamiento de Logroño www.logro-o.org o contactando a través del siguiente enlace: **AQUÍ**

9. El Ayuntamiento tiene que pagarme una factura o subvención, pero no sé si tengo cuenta?

Puede ponerse en contacto telefónico con la Tesorería y le informaremos si tiene habilitada alguna cuenta para recibir los pagos del Ayuntamiento a su favor.

10. ¿Cuándo me van a pagar una factura?

Con Certificado Digital (firma electrónica) se puede comprobar el estado de tramitación de la factura en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Logroño www.logroño.es

Si el pago es por una Ayuda Social, ésta suele ejecutarse en un plazo de 3 semanas desde que se presentó la solicitud en los Servicios Sociales.

11. ¿Cómo puedo ingresar una fianza tras la notificación de la Resolución?

Póngase en contacto con la Tesorería y le facilitarán todos los datos e instrucciones necesarias.

12. ¿Cuándo me devuelven una fianza?

Una vez conformada la devolución por la Unidad Gestora se le devolverá en la cuenta que haya comunicado en la ficha de Alta de Terceros, en un plazo de una semana.

Si no nos ha facilitado su número de cuenta, puede descargarse el documento a través del siguiente enlace: **AQUÍ**

13. Me han hecho un embargo en mi cuenta corriente y necesito que lo cancelen porque mis ingresos no llegan al salario mínimo interprofesional (SMI) ¿Qué puedo hacer?

Para solicitar un levantamiento de embargo es preciso que remitan al correo electrónico de Recaudación Ejecutiva recaudacionejecutiva@logro-o.org copia de la siguiente documentación:

- Extracto de la cuenta corriente embargada correspondiente a los últimos 3 meses,
- Solicitud firmada y fotocopia de su DNI
- Un teléfono de contacto.

Si la diligencia de embargo de Cuenta Corriente está notificada dispone del plazo de 1 mes (desde la fecha de su recepción) para interponer Recurso de Reposición ante el Tesorero. Esta actuación la podrá presentar a través del Registro Electrónico, si dispone de certificado electrónico, a través del siguiente enlace: [AQUÍ](#)

14. Me han notificado una diligencia de embargo de una vivienda y quiero pagarla para que se cancele su anotación en el Registro de la Propiedad. ¿Cómo puedo hacerlo?

Puede realizar cualquier pago (de recibo, liquidación, providencia de apremio, diligencia de embargo, etc.) a través del siguiente enlace: [AQUÍ](#)

Con Certificado Digital (firma electrónica) no es necesario disponer de ninguna referencia.

Sin Certificado Digital es necesario disponer de la referencia que aparece en el documento cobratorio o solicitarla vía telefónica contactando con la Oficina de Recaudación.

Para solicitar el levantamiento de embargo, una vez efectuado el pago, deben remitir a la unidad de Recaudación Ejecutiva correo electrónico recaudacionejecutiva@logro-o.org adjuntando el justificante de pago. El levantamiento se le remitirá en papel, por correo postal.

15. Tengo concedido un fraccionamiento de pago ¿cómo puedo realizar el abono del plazo que corresponde?

Le recordamos que existen nuevos vencimientos para el pago de los plazos correspondientes a fraccionamientos concedidos.

Vencimiento plazo inicial:	Vencimiento plazo actual:
5 de abril	1 de junio
5 de mayo	1 de junio
5 de junio	5 de junio

Todas las ampliaciones de los plazos se producen sin incremento de su cuantía. (No se le aplican intereses), por lo que se podrán pagar en la forma habitual una vez concluido el estado de alarma.

16. Necesito un certificado de estar al corriente de pago ¿Cómo lo puedo obtener?

Si dispone de certificado digital (firma electrónica) y se encuentra al corriente de pagos lo puede obtener en el acto en la sede electrónica, es un procedimiento totalmente automatizado, a través del siguiente enlace: [AQUÍ](#)

Si no tiene certificado digital, puede enviar su solicitud al correo electrónico de Recaudación Ejecutiva recaudacionejecutiva@logro-o.org adjuntando una copia de su NIF. El certificado, en este caso, se le remitirá en papel, por correo postal.

17. ¿Cómo puedo solicitar información sobre el estado de mi deuda?

Debido a las circunstancias especiales actuales y dado que no es posible la atención personal en oficina, hemos de ser conscientes de la importancia de respetar la protección de datos de carácter personal, por lo que la única vía es a través de solicitud presentada en la sede electrónica municipal del Ayuntamiento (www.logroño.es) para lo que se precisa el uso de Certificados Electrónicos reconocidos o mediante la utilización de las correspondientes acreditaciones (usuario y contraseña) otorgadas por el Ayuntamiento de Logroño.

18. ¿Por qué normativa se rigen los procedimientos y plazos en el ámbito tributario tras la declaración del estado de Alarma?

Por el Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, en concreto, esta materia se regula en su [artículo 33](#).

Por las [disposiciones adicionales octava y novena](#) del Real Decreto-Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.

El pasado 21 de abril fue publicado el Real Decreto-ley 15/2020, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo, y en concreto dentro del paquete de medidas para reforzar la financiación empresarial, **extiende hasta el 30 de mayo** la vigencia temporal de determinadas medidas tributarias contenidas en los [Reales Decretos-leyes 8/2020 y 11/2020](#), que tenían como límite temporal el día 30 de abril de 2020, o, en su caso, el día 20 de mayo de 2020, a fin de garantizar la adaptación de dichas medidas a la evolución de la crisis cuyos efectos pretenden mitigar.

19. ¿En el ámbito tributario los procedimientos y plazos se suspenden?

En el ámbito tributario los plazos no se suspenden sino que se amplían.

El Real Decreto 465/2020 de 17 de marzo (modifica la DA 3ª del RD 463/2020 que aprueba el Estado de Alarma), en su apartado cuatro añade un punto 6 a la referida DA 3ª estableciendo que, la suspensión de términos y la interrupción de los plazos administrativos referida no será de aplicación a los plazos tributarios, sujetos a normativa especial, ni afectará, en particular, a los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones.

Tampoco será aplicable la referida suspensión de los términos y la interrupción de los plazos administrativos en el caso de plazos tributarios sujetos a normativa especial.

Por tanto, es el Real Decreto 465/2020 y en concreto su artículo 33 el que regula el régimen de ampliación de plazos en el ámbito tributario.

20. ¿Durante qué plazo y qué procedimientos se amplían?

Se amplían los plazos hasta el 30 de mayo de 2020 de los procedimientos que se relacionan, siempre que no se encontraran concluidos el 14 de marzo de 2020:

- Para atender los requerimientos, diligencias de embargo y solicitudes de información con trascendencia tributaria.
 - Para formular alegaciones ante actos de apertura de dicho trámite o de audiencia, dictados en:
 - Procedimientos de aplicación de los tributos.
 - Sancionadores o de declaración de nulidad.
 - De devolución de ingresos indebidos.
 - De rectificación de errores materiales y revocación.

21. ¿El periodo comprendido de 14.03.2020 hasta 30.05.2020 computa a efectos de duración máxima de procedimientos de prescripción y caducidad?

El periodo comprendido entre el 14.03.2020 hasta el 30.05.2020 no computará a los efectos de la duración máxima de procedimientos de aplicación de tributos, sancionadores y de revisión, de devolución de ingresos indebidos, de rectificación de errores materiales y de revocación.

Tampoco computará este periodo en relación con los plazos de prescripción del artículo 66 de la LGT, ni a efectos de los plazos de caducidad.

22. ¿Puedo presentar recursos y demás escritos que afecten a los procedimientos administrativos?

Aquellos interesados que deseen interponer recursos o presentar escritos, lo podrán seguir realizando a través del Registro Electrónico que se encuentra disponible en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Logroño, para esto es necesario disponer de certificado electrónico (firma digital). Puede acceder a él a través del siguiente enlace: [AQUÍ](#)

23. ¿Qué sucede con los procedimientos concursales en activo?

El RD 463/2020, de 14 de marzo declara que se suspenden e interrumpen los plazos previstos en las leyes procesales para todos los órdenes jurisdiccionales, incluido el mercantil. El cómputo de los plazos se reanudará cuando finalice el estado de Alarma.